

## RESOLUCION No. 056 – 2011

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once.

**VISTO:** Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el señor Edgardo Suazo Jimenez, contra la Junta Departamental de Selección de Educación de la Paz en virtud de no haberse resuelto su solicitud de información en el plazo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO:** Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha treinta de marzo del año dos mil once, y admitidos el treinta y uno del mismo mes y año; tal como consta en la providencia agregada a folio número 10 del Expediente **No. 30-03-2011-71**, en la que además se requiere a la Junta Departamental de Selección de la Paz, para que en un plazo de tres días hábiles se remitan los antecedentes relacionados con el mencionado recurso y se entregue la información solicitada al recurrente, ordenándose también el traslado de las diligencias al Comisionado Arturo Echenique Santos para que elabore y presente el proyecto de Resolución al pleno del Instituto.

**CONSIDERANDO:** Que en el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto el recurrente alega que en fecha 02 de marzo de 2011, presentó solicitud de información pública ante la Junta Departamental de Selección de Educación de la Paz, relacionada con la certificación del punto del acta en dónde se tomó la decisión de asignar funcionalmente al Profesor Santiago Mejía Padilla como director de la escuela "Aspiración Infantil"

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 29 de abril de 2011 la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública requirió de la Junta Departamental de Selección de Educación de la Paz, el envío de los antecedentes relacionados con el Recurso de mérito, quien incumpliendo con lo ordenado por el **IAIP** no remitió los antecedentes del caso, por lo que, continuando con el procedimiento, mediante auto de fecha 23 de mayo de 2011, el Comisionado ponente ordenó la remisión de las diligencias a la Gerencia Legal para que en un plazo de 48 horas se procediese a la emisión del dictamen legal correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia de Servicios Legales mediante dictamen **No. GL-IAIP-071-2010** de fecha 26 de mayo de 2011, emitió su opinión, concluyendo que se declare **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado por el señor Edgardo Suazo Jimenez, contra la Junta Departamental de Selección de educación de la Paz y que se instruya a dicha Junta para que previo al pago de los derechos correspondientes extienda al peticionario la certificación solicitada.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, define la Información Pública; como " todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas y que pueda ser reproducida.- Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración".

**CONSIDERANDO:** Que la Información solicitada por el señor Edgardo Suazo Jimenez, contra la Junta Departamental de Selección de la Paz se enmarca en su totalidad dentro de lo que dispone la ley al definir lo que debe considerarse como información pública.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información pública para la consolidación de la democracia, obliga al Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) a promover y supervisar el acceso de los ciudadanos a la información pública y exige a las instituciones obligadas a brindar toda la información pública que sea solicitada por la ciudadanía

**CONSIDERANDO:** Que son Instituciones obligadas todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos cualquiera sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por si misma o a nombre del Estado o donde este haya sido garante.

**CONSIDERANDO:** Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO:** Que el Recurso de Revisión procede cuando la información solicitada no es resuelta por la Institución Obligada en el plazo de diez días que señala la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

**POR TANTO:**

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4,8, 11, 14, 26, 27, y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ,2,3,6,10,12,51,52,53,56,60 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el señor Edgardo Suazo Jimenez, contra la Junta Departamental de Selección de la Paz en virtud de no haberse resuelto su solicitud de información en el plazo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Junta Departamental de Selección de Educación de la Paz de que previo al pago de los derechos correspondientes entregue sin demora al Señor Edgardo Suazo Jimenez la información relacionada con la certificación del punto del acta en dónde se tomó la decisión de asignar funcionalmente al Profesor Santiago Mejía Padilla como director de la escuela "Aspiración Infantil"

**TERCERO:** Instruir a la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) para que, en respeto a la garantía del Derecho de defensa consagrado

en la Constitución de la República, requiera a la Señora Purificación Emérita Medina, Secretaria de la Junta Departamental de Selección de la Paz para que en un plazo de cinco días , presente las pruebas, alegaciones y cualesquier otra cosa que pueda contribuir a su defensa, por considerarse que ha cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al no resolver en el plazo establecido por la misma, la solicitud de información pública presentada por el señor Edgardo Suazo Jimenez el dos de marzo de 2011, y haber incumplido con el requerimiento del Instituto de Acceso a la Información Pública .- De esta Resolución debe enviarse copia, al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA.  
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**GILMA AGURCIA VALENCIA  
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS  
COMISIONADO**